

SECRETAR

PUERTO VALLARTA

Secretaría General. Pleno 0245/2019. Punto 5.1 Notificación de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 29 de Noviembre de 2019.

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez Tesorero Municipal C.P. Víctor Manuel Palomera Hernández Jefe de Proveeduría L.C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín Oficial Mayor Administrativo Lic. María Inés Díaz Romero Regidora Municipal Ing. Luis Armando Monsiváis Lepe Subdirector de T.I y Gobierno Electrónico Ing. Alejandro Preciado Pinedo Jefe de Transparencia Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 29 de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Agua y Medio Ambiente, que resuelve la Iniciativa presentada por la Regidora, Lic. María Inés Díaz Romero, que tiene por objeto regular el uso de materiales plásticos y desechables de un solo uso en juntas, reuniones y Sesiones en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 239/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Aprueba por Mayoría Simple de votos, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, prohibir la compra y utilización de unicel, plásticos y popotes no biodegradables de un solo uso, dentro de las dependencias y departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con recursos municipales. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

DICTAMEN

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias de Agua y; Medio Ambiente, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción I, 50 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la





SECRETARÍA GENERAL PUERTO VALLARTA

elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, el cual tiene por objeto la preservación del Medio Ambiente en el Municipio de Puerto Vallarta.

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 31 de Julio del 2019, en asuntos generales de la Sesión de Cabildo se estableció un punto de acuerdo para llevar a cabo una mesa de trabajo con el objeto de legislar el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente, Puerto Vallarta, Jal., lo anterior debido a que, en esta Presidencia Municipal, como en sus diferente Departamentos, utilizan en demasía plásticos y desechables de un solo uso a la fecha actual.

Actualmente no se cuenta con ley, reglamento Institucional o norma legal, que prohíba el uso de plásticos o usos del referido objeto en renglones anteriores, en juntas, reuniones, Sesiones de Cabildo, en el H. Ayuntamiento, se torna necesario por la importancia que tiene al IMPACTO AMBIENTAL.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

I. Que, tomando como base y pionero el propio H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua, en donde el presidente municipal reglamento que en todos sus departamentos o dependencias municipales.

El actuar de concientización, el no consumir plásticos y desechables de un solo uso, con ello ayudando a la transformación y conservación al sistema del Medio Ambiente y Ecología.

Se requiere, necesariamente la trasformación las necesidades del medio ambiente, creando estructuras de concientización a la sociedad y fortalecer las Página 2 de 8 acciones del Gobierno Municipal, con el objeto de mantener vivo nuestro ecosistema.

La modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública municipal requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, sobre el establecimiento y modificación de disposiciones normativas que regulen la actividad turística comercial en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

II. EL DECRETO NUMERO 26942/LXI/18, en el que se decreta las reformas al artículo 6, 7 y 8 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en donde a la secretaria se le extiende las atribuciones en su artículo 6, y el Artículo 7 al Titular del Ejecutivo del Estado y Secretaria, podrán apoyar a los Municipios, en la transición de tecnología a empresas productoras para la sustitución de plásticos y popotes por materiales biodegradables, así como también lo reformado en el Artículo 8 de la misma ley, en el sentido de otorgar más atribuciones al gobierno Municipal.

Con lo anterior, el municipio será más participativo en el cambio estructural de tecnologías, para una evolución al impacto ambiental, e imponer sanciones a los infractores.

III. Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción I y II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia;





SECRETARÍA GENERAL

PUERTO VALLARTA

IV. Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

V. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia.

VI. Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el proyecto de dictamen siguiente:

Ahora bien, la propuesta que antecede cumple con establecerlo mediante sesión de Cabildo, en la fecha 31 de Julio del 2019 todo ello con apego a la legalidad y estableciendo los parámetros necesarios para mantener un orden en la deliberación de las sesiones, así mismo se hace mención que dicho proyecto se encuentre armonizado al orden jurídico nacional por lo que al tenor de lo manifestado se tiene a bien establecer el siguiente:

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a)Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:





"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, si no únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, si no transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;





SECRETARÍA GENERAL PUERTO VALLARTA

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)"

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él. V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente. VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración

Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta.

El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminarían. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se







SECRETARÍA GENERAL PUERTO VALLARTA

extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero.- EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO APRUEBA, LA PROHIBICION DE LA COMPRA Y LA UTILIZACION DE UNICEL, PLASTICOS Y POPOTES NO BIODEGRADABLES de un solo uso, DENTRO de las dependencias y departamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, con recursos municipales.

Segundo.- Se le instruye al oficial mayor administrativo, para que gire circulares, a los diferentes departamentos y dependencias del H. Ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, para que se abstengan, los funcionarios y servidores públicos de comprar y utilizar el unicel, plásticos y popotes de un solo uso no biodegradables, dentro de las diferentes dependencias.

Tercero.- Se le instruye al oficial Mayor Administrativo, para que, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen desplegados Gráfico, emblemáticos a difundir la concientización en las diferentes dependencias y departamentos de este H. Ayuntamiento, a los funcionarios, servidores y empleados públicos con el objetivo de concientizar y erradicar la "COMPRA Y LA UTILIZACION DE UNICEL, PLASTICOS Y POPOTES NO BIODEGRADABLES de un solo uso por los funcionarios y servidores públicos.

Cuarto.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de información y gobierno a la Jefatura de la Unidad de Transparencia, para que incluyan LA PRESENTE PROPUESTA MUNICIPAL en la página web oficial del municipio.

Atentamente "2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco. 31 de octubre del 2019. (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Agua; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Agua y de Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Agua y de Medio Ambiente; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Agua.

Notifiquese .-

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco" Puerto Vallaria, Jalisco, a 29 de Noviembre de 2019

El C. Secretario General del Ayuntamiento

C.c.p.- Archivo

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona



STATISTICAL P.